

CODIGO DE BUEN GOBIERNO INVERFAM S.A.S. NIT. 811.046.960 - 6

Aprobado en reunión de la Junta Directiva celebrada el 10 de octubre de 2020.

CAPÍTULO PRELIMINAR.

ELABORACIÓN DEL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO.

La adopción del Código de Buen Gobierno Corporativo ("Código de Gobierno Corporativo") por parte de la Sociedad busca mantener una permanente correspondencia entre su contenido, las disposiciones legales y las diferentes recomendaciones que formulen las entidades de control, y adoptar las prácticas de gobierno corporativo vigentes que sean aplicables a la Sociedad, promovidas, entre otras, por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), la Superintendencia Financiera de Colombia y la Bolsa de Valores de Colombia (BVC).

NORMAS Y PRINCIPIOS CONSIDERADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO.

Para la elaboración del Código de Gobierno Corporativo se tuvieron en cuenta las siguientes normas y directrices:

- a) Los lineamientos para un Código Andino de Gobierno Corporativo desarrollados por la Corporación Andina de Fomento (CAF), hoy Banco de Desarrollo de América Latina, en 2005, y revisados en marzo de 2006.
- b) Ley 964 de 2005 (Ley del Mercado Público de Valores).
- c) Decreto 3923 de 2006 que regula la elección de los miembros independientes de las juntas directivas de los emisores de valores.
- d) Circulares Externas 028 y 056 de 2007 expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia (Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia Código País).
- e) Circular externa 014 del 19 de mayo de 2009 de la Superintendencia Financiera. Contiene instrucciones relativas a la revisión y adecuación del Sistema de Control Interno (SCI).
- f) Decreto 2555 de 2010 (Decreto único para el sector financiero, asegurador y del mercado de valores). Compila las normas referentes a la información relevante y la actualización del Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE.
- g) Circular Externa 007 de 2011. Modifica aspectos de adopción del Código País para revelación de prácticas de gobierno corporativo de emisores de valores.
- h) Circular Externa 028 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Presentación del Nuevo Código País y Adopción del Reporte de Implementación de Mejores Prácticas Corporativas).

VIGENCIA Y REFORMAS DEL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO.

Este Código comenzó a regir a partir del 1º de octubre de 2020, día en el que fue adoptado por parte de la Junta Directiva. Sus reformas deberán ser aprobadas según lo que los estatutos vigentes regulen sobre la materia; no obstante, si alguna política, lineamiento, acuerdo u otro documento en materia de Gobierno Corporativo, aprobado por la Junta Directiva modifica este Código, dichas modificaciones se incorporarán de manera automática al mismo.

EVALUACIÓN DEL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO.

Se realizará una evaluación anual al cumplimiento del Código de Gobierno Corporativo por parte de la Junta Directiva, cuyos resultados serán sometidos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación e informados posteriormente a la Asamblea General de Accionistas.

En el proceso evaluativo se tendrán en cuenta los siguientes estándares e indicadores de gestión del Código:

- 1. Amplia difusión del Código de Gobierno Corporativo en la Sociedad.
- 2. Conocimiento y cumplimiento del Código.
- 3. Vigencia de las disposiciones del Código, de conformidad con las necesidades de la Sociedad y con la normatividad sobre el tema.

DEFINICIONES.

Sociedad: INVERFAM S.A.S., Sociedad de naturaleza por acciones simplificada, con domicilio en Medellín, constituida por Escritura Pública 4362 del 24 de agosto de 2004, otorgada en la Notaría 29 de Medellín.

Administradores: Los representantes legales, los miembros de Junta Directiva y quienes de acuerdo con los estatutos y la ley detenten estas funciones.

Principales Ejecutivos: El Gerente Principal y su Suplente y las personas que estén en el segundo nivel en la estructura administrativa.

Accionistas: Las personas titulares de acciones, de acuerdo con el libro de registro de accionistas y los títulos de las acciones.

Gerente: Representante legal de la Sociedad.

CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO.

La Junta Directiva será la responsable de asegurar el efectivo cumplimiento del Código, pudiendo delegar en los representantes legales esta función.

DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad tendrá por objeto social la comercialización de bienes inmuebles en proyectos residenciales, comerciales, oficinas, call center, espacio para el desarrollo de capacitación, educación no formal, así como la inversión en sociedades con objeto social afín. La sociedad podrá también emitir bonos de acuerdo con las normas previstas en la ley y podrá invertir en en papeles o documentos de renta fija, variable, estén o no inscritos en el mercado público de valores.

El direccionamiento estratégico de la Sociedad se fundamenta en los siguientes elementos:

- 1. Visión: Ser una empresa líder en el desarrollo de proyectos inmobiliarios, construyendo con innovación y calidad, garantizando siempre la satisfacción de nuestros clientes, el bienestar de nuestros empleados, la protección del medio ambiente y el cumplimiento de todas las normas vigentes.
- **2. Misión:** Desarrollar proyectos que satisfagan las necesidades y cumplan con las expectativas de nuestros clientes contribuyendo al desarrollo económico y social de las regiones, a través de un equipo multidisciplinario confiable e íntegro.
- **3. Valores institucionales:** La buena fe, objetividad, sano criterio, experiencia y conocimiento.

CONFLICTOS DE INTERÉS.

El conocimiento, administración y resolución de situaciones de conflicto de interés se regula íntegramente en la Política de Conflictos de Interés de la Sociedad, consistente en:

Se considera conflicto de interés, cualquier situación en la cual una persona enfrenta sus intereses personales con los de la empresa en actividades laborales, personales o en el trato con terceros, ya sean proveedores, contratistas, clientes u otros, de tal manera que se afecte la libertad e independencia de cualquier decisión.

Así, los empleados de Acierto Inmobiliario S.A. y sus demás sociedades, deberán ser cuidadosos en el manejo de cualquiera de estos eventos, describiendo la situación de manera completa y detallada y suministrando a su jefe inmediato toda la información que sea relevante para la toma de la respectiva decisión, quien determinará el manejo que debe darse al mismo. En caso de que el superior del empleado lo considere, el conflicto de interés será dado a conocer a la Gerencia del área y/o a la Gerencia General.

MECANISMOS DE DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO.

El Código de Gobierno Corporativo se divulgará a todos los miembros de la Sociedad, mediante presentación que será efectuada por el Gerente y el Suplente, durante los dos (2) meses siguientes a la promulgación del mismo, igualmente se divulgará ante los grupos de interés mediante el envío de ejemplares impresos, y será publicado en la página Web de la Sociedad. Igualmente, se dará publicidad a las modificaciones y adiciones que se efectúen al mismo en la página Web de la Sociedad.

CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Definición y Objetivos.

El Código de Gobierno Corporativo, se define como el documento que compila los compromisos éticos de la Alta Dirección y sus empleados respecto a la gestión íntegra, eficiente y transparente en su labor de dirección y/o gobierno que, a manera de disposiciones voluntarias y de autorregulación, son promulgadas ante los accionistas, el mercado y la sociedad en general, con el fin de tratar de garantizar la mejor gestión posible, a través del cumplimiento de los objetivos propuestos, dentro de los principios éticos establecidos y, de esta manera, obtener la confianza de éstos grupos de interés.

Mediante este Código se pretende, además, establecer medidas tendientes a la protección de los derechos de los accionistas, al mejoramiento del manejo de la información y el conocimiento, y a garantizar el respeto de los derechos de quienes inviertan en los bonos que emita la Sociedad.

De esta manera la Sociedad, con la aprobación de este Código, confirma su voluntad de implementar mejores prácticas de gobierno corporativo. Estas normas complementan lo establecido en los estatutos sociales y en las disposiciones legales aplicables frente a cada caso en particular.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.

Este Código aplica a la Sociedad, sus colaboradores, accionistas, inversionistas, administradores, a los tenedores de bonos que emitiere la entidad, y a las filiales y subsidiarias de la Sociedad, cuyos códigos de buen gobierno deben tener como marco general los parámetros de gobierno corporativo del presente Código. Así mismo aplicará a los proveedores, contratistas y otros interesados que voluntariamente se adhieran al mismo.

ARTÍCULO 3. Dirección, Administración y Representación.

La dirección, la administración y la representación de la Sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos sociales:

- 1. La Asamblea General de Accionistas.
- 2. La Junta Directiva.
- 3. El Gerente y su Suplente.

Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente conforme a las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los estatutos. La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal y todos los demás empleados necesarios para atender el desarrollo de los negocios, elegidos o nombrados en la forma establecida en los estatutos.

CAPÍTULO II. ACCIONISTAS Y ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 4. Asamblea General de Accionistas

La Asamblea General de Accionistas estará integrada por los accionistas inscritos en el libro de registro de Accionistas o de sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones de los estatutos y a la ley. Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea, con las restricciones que de modo imperativo e ineludible establezca la ley.

Parágrafo Primero: En caso de que se emitan acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, los tenedores podrán reunirse en Asamblea con el fin de deliberar y decidir sobre asuntos de interés común. Las decisiones de dicha Asamblea no serán obligatorias para la Sociedad. La Asamblea de tenedores de acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, podrá ser convocada por el representante de los tenedores de dichas acciones, la Junta Directiva de la Sociedad, su Gerente, el Revisor Fiscal, por un número plural de Accionistas que represente por lo menos la quinta parte de estas acciones o por el organismo de control.

La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Gerente de la Sociedad, por cualquiera de los Representantes Legales, y a falta de los anteriores, por el Accionista o representante de acciones que designe la misma Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 5. Derechos básicos de los accionistas.

Además de los establecidos en la ley y en los estatutos, los accionistas tendrán los siguientes derechos:

- 1. Transferir sus acciones según lo establecido en acuerdos de accionistas, si los hubiere, y conocer el método de registro de acciones.
- 2. Tener acceso a la información de la Sociedad en tiempo oportuno con el fin de tomar decisiones acerca de su inversión, siempre de acuerdo con los derechos legales de los accionistas.
- 3. Hacer recomendaciones sobre el buen gobierno de la Sociedad.
- 4. Solicitar a la Junta Directiva de la Sociedad autorización para encargar a costa y bajo responsabilidad de los accionistas solicitantes, auditorías especializadas, según los siguientes términos:
 - a) La petición deberá ser efectuada por un número plural de accionistas que representen, como mínimo, un cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas o inversionistas que sean propietarios de al menos un veinte (20%) de total de los bonos, emitidos por la Sociedad al Mercado Público o Privado de Valores.
 - La solicitud deberá hacerse por escrito indicando en forma detallada las razones y los hechos en que se fundamenta, los aspectos asunto de la auditoría y el tiempo de duración.
 - c) Deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea.
 - d) Se hará con firmas especializadas, con personal idóneo y con los mismos requisitos que para ser revisor fiscal de la Sociedad. Y en todo caso deberán acreditar independencia respecto de competidores de La Sociedad.
- 5. No se permitirá que en desarrollo o ejecución de la auditoría se violen los derechos de la Sociedad y de los clientes, de su información, de los contratos que constituyen ventajas competitivas, y de los documentos que se consideren privilegiados o reservados o de terceros.
- 6. Cuando surjan diferencias entre los accionistas, o entre estos y la administración, los accionistas podrán acudir a los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en los estatutos sociales de la Sociedad, entre ellos, la conciliación y el Tribunal de Arbitramento.
- 7. Ejercer el derecho a retirarse de la Sociedad en los casos de transformación, fusión o escisión, en los que se imponga a los accionistas una mayor responsabilidad o se produzca una desmejora en sus derechos patrimoniales, para el caso de los accionistas ausentes o disidentes, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- 8. Sin importar el porcentaje de participación accionaria, los accionistas podrán proponer dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la convocatoria, la introducción de uno o más puntos a debatir para ser incluidos en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas, siempre que tal solicitud sea razonable y justificada. Si la solicitud fue presentada por accionistas que represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del

capital social y se desestima por parte de la Junta Directiva de la Sociedad, está deberá enviar respuesta por escrito motivada e informar que podrán hacer valer los derechos contemplados en el artículo 182 del Código de Comercio. Si la solicitud es aceptada y el término para más solicitudes se ha agotado, se publicará el complemento mínimo con quince (15) días comunes de antelación.

- 9. De igual forma y dentro del mismo término establecido en el numeral anterior, los accionistas podrán presentar propuestas de acuerdo fundamentadas, sobre asuntos ya incluidos en el orden del día. Para tal efecto la Junta Directiva, actuará como se indica en el numeral anterior.
- 10. Solicitar hasta quince (15) días hábiles anteriores a la fecha prevista para la reunión, información o aclaraciones, en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día, la documentación recibida o la información pública facilitada por la Sociedad.

ARTÍCULO 6. Trato equitativo a los accionistas.

Para garantizar el ejercicio cabal de sus derechos y un recto cumplimiento de sus obligaciones hacia sus accionistas, la Sociedad dará el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información, a sus inversionistas y accionistas, independiente del valor de su inversión o el número de acciones que represente.

Parágrafo primero: En el evento en que, en virtud del derecho de información regulado en los estatutos de la Sociedad, la respuesta proporcionada a un inversionista sobre determinada materia constituya a juicio de la Sociedad una ventaja para éste, dicha información se pondrá a disposición de los demás accionistas de forma inmediata, en las mismas condiciones económicas y a través de los diferentes mecanismos de información previstos por la Sociedad.

Parágrafo segundo: Para asegurar el trato equitativo de los accionistas, los empleados y directivos de la Sociedad, tendrán en cuenta las prohibiciones establecidas en la ley y además las siguientes:

1. Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes en blanco o donde no aparezca claramente definido el nombre del apoderado.

2. Admitir como válidos poderes sin los requisitos legales.

3. Sugerir o determinar nombres para que actúen como apoderados de las asambleas.

4. Recomendar a los accionistas que voten por determinada lista.

5. Sugerir, coordinar o convenir con accionistas o apoderados la presentación a la Asamblea de Accionistas de propuestas que hayan de someterse a su consideración, ni la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente a la misma.

6. Realizar cualquiera de las anteriores conductas por interpuesta persona.

ARTÍCULO 7. Facultades y Funciones de la Asamblea

Las funciones de la Asamblea General de Accionistas son las que le asignan la ley aplicable, los estatutos sociales y en este Código.

ARTÍCULO 8. Información para la Asamblea General de Accionistas.

La información que se dará a los accionistas de la Sociedad será la establecida en la ley y los estatutos, y el derecho de inspección se ejercerá en el plazo establecido por la Ley y en los estatutos. De conformidad con lo anterior, el término para el ejercicio del derecho de inspección

de los libros, cuentas, balances y documentos sociales es durante los quince (15) días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea de Accionistas.

Parágrafo: Mientras les sean aplicables las normas sobre emisores de valores, la Sociedad deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Actualizar a solicitud de al menos uno de los inversionistas tenedores de los valores, ya sea físicamente o en la página web de la Sociedad, la información de fin de ejercicio y los estados financieros de períodos intermedios.
- 2. Actualizar permanentemente la información relevante a los inversionistas tenedores de los bonos y a los inversionistas autorizados que hayan demostrado interés, ya sea físicamente o en la página web de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la regulación aplicable.

ARTÍCULO 9. Votaciones.

Para las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General, las votaciones se regirán por lo establecido en la ley y en los estatutos de la Sociedad.

Las votaciones relacionadas con reformas estatutarias deberán realizarse de manera independiente para cada uno de los artículos que se propone reformar.

ARTÍCULO 10. Representación.

Los accionistas podrán hacerse representar ante la Sociedad para deliberar y votar en la Asamblea General, por poder otorgado por escrito, según la ley y los estatutos de la Sociedad. Para asegurar el trato equitativo de los accionistas, los empleados y directivos de la Sociedad tendrán en cuenta las prohibiciones establecidas en la ley y los estatutos.

Adicionalmente, los empleados y directivos tienen prohibido:

- 1. Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes en blanco o donde no aparezca claramente definido el nombre del apoderado.
- 2. Admitir como válidos poderes sin los requisitos legales.
- 3. Sugerir o determinar nombres para que actúen como apoderados de las asambleas.
- 4. Recomendar a los accionistas que voten por determinada lista.
- 5. Sugerir, coordinar o convenir con accionistas o apoderados la presentación a la Asamblea General de propuestas que hayan de someterse a su consideración, ni la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente a la misma.
- 6. Realizar cualquiera de las anteriores conductas por interpuesta persona.
- 7. Los administradores y empleados de la Sociedad podrán ejercer sus derechos de voto en representación de sus propias acciones o cuando actúen en calidad de representantes legales de accionistas de la Sociedad.

Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de la asamblea acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

ARTÍCULO 11. Acuerdo de Accionistas.

Los accionistas podrán efectuar acuerdos en los términos establecidos en la ley y los estatutos, igualmente los mismos deberán divulgarse en los términos establecidos en la ley.

CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12. Introducción.

La actividad de la Junta Directiva de la Sociedad se debe orientar a cumplir con lo establecido en la ley, los estatutos, a fijar los objetivos estratégicos y corporativos, y a definir las metas y la manera de alcanzarlas. Además, debe tomar decisiones y hacer seguimiento a las acciones que se tomen para alcanzar los objetivos previstos, en la búsqueda del mejor interés para los accionistas. La Junta promoverá mecanismos e instrumentos que garanticen el mejor trato y atención a los clientes, proveedores, empleados, accionistas y a la comunidad.

ARTÍCULO 13. Composición.

La Junta Directiva de la Sociedad se compone de cinco (5) miembros principales designados por la Asamblea de Accionistas por el sistema de cociente electoral para periodos de un (1) año, contados desde la fecha de la respectiva elección.

En la Junta Directiva no existirán suplencias.

En las planchas que se presenten para efectos de la correspondiente elección la mayoría de los miembros propuestos, deberán acreditar la calidad de Miembros Independientes en los términos establecidos en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005, o la que la sustituya, adicione o modifique. En todo caso, mientras a la Sociedad le apliquen las normas de funcionamiento de los emisores de valores, que así lo exigen, al menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros principales serán independientes. En adición a lo establecido, para ser miembro de Junta Directiva de la Sociedad se deberá tener en cuenta que la elección debe recaer sobre personas que cumplan con los requisitos de trayectoria profesional, formación académica y de experiencia, para el mejor desarrollo de sus funciones en la Sociedad. La Junta Directiva de la Sociedad refleja la diversidad de conocimientos y de experiencias precisas para desempeñar sus funciones con eficacia, objetividad e independencia. No obstante, como órgano colegiado, la Junta Directiva debe aspirar a alinear las posiciones particulares de sus miembros en la búsqueda común del interés social.

Se entenderá por independiente, aquella persona que en ningún caso sea:

- Empleado o directivo de la Sociedad o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente;
- 2. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma;
- 3. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales;
- 4. Administrador de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal de la Sociedad;

- 5. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donaciones que representen el 20% de los donativos recibidos por la institución
- 6. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba alguna remuneración diferente a honorarios de la Sociedad. Para el cumplimiento de este principio, se deberá realizar una doble declaración de independencia: (i) del candidato ante la Sociedad, sus accionistas y miembros de la Alta Gerencia, instrumentada a través de su Carta de Aceptación y, (ii) de la Junta Directiva, respecto a la independencia del candidato.

Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento 20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.

Los Miembros Independientes perderán su condición de tales cuando hayan mantenido esta condición por diez (10) años consecutivos. En todo caso, quien haya perdido la calidad de independiente podrá ser elegido como miembro de Junta Directiva sin ostentar esta calidad.

No podrá ser designado como miembro de la Junta Directiva quien contando con una vinculación laboral vigente y pertenezca a más de (3) Juntas Directivas adicionales a la de la Sociedad, o quien no tenga una vinculación laboral vigente y pertenezca a cuatro (4) Juntas Directivas adicionales a la de la Sociedad.

ARTÍCULO 14. Principios de actuación de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva obrarán de buena fe, con lealtad y diligencia, en interés de la Sociedad y sus accionistas para lo cual deberán individualmente y como cuerpo colegiado:

- 1. Una vez elegidos, representar a todos los accionistas, y por consiguiente no actuar en interés de accionistas o grupos de accionistas en particular.
- 2. Desempeñar sus funciones de buena fe, de manera independiente, con la debida diligencia y cuidado, procurando siempre que sus decisiones sean en el mejor interés de la Sociedad y de todos los accionistas.
- 3. Tratar en forma equitativa y justa en sus decisiones a todos los accionistas.
- 4. Promover, en lo que concierne a sus funciones, el cumplimiento de la ley, los estatutos sociales, este Código de Gobierno Corporativo y las demás reglamentaciones de la Sociedad.
- 5. Ejercer su cargo en forma objetiva, imparcial y autónoma, estableciendo directrices generales.
- 6. Conocer la condición financiera y operativa de la Sociedad y los segmentos más importantes de sus negocios. La información sobre tales asuntos se recibirá en las sesiones de Junta, y se canalizará a través de la Presidencia de la Sociedad.
- 7. Participar activamente en las reuniones de Junta Directiva y de los Comités a los que pertenezcan, conociendo y revisando por adelantado el material de estudio y análisis para las reuniones, material que la administración de la Sociedad suministrará de manera adecuada y oportuna.
- 8. Evitar cualquier situación de conflicto real o potencial entre sus deberes para con la Sociedad y sus intereses personales, informando a la Sociedad con la debida antelación de cualquier situación que pueda suponer un conflicto de intereses con la Sociedad o sus subordinadas y, en general, procurar abstenerse de asistir, intervenir y votar en las deliberaciones sobre el asunto. Informar, las relaciones, directas o indirectas, que

- mantengan entre ellos, o con la Sociedad, o con proveedores, o con clientes o con cualquier otro grupo de interés de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.
- 9. En lo que no sea de conocimiento público, guardar secreto de las deliberaciones de la Junta Directiva y de los Comités de los que forman parte y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones a las que hayan tenido acceso en el ejercicio de sus cargos.
- 10. Suscribir un compromiso de confidencialidad y no divulgación de información, con el fin de guardar y proteger la reserva de la información de la Sociedad que de acuerdo con la Ley Aplicable o la regulación vigente tenga el carácter de reservado o confidencial, teniendo en cuenta los deberes, responsabilidades y principios establecidos en la Ley Aplicable, los Estatutos Sociales y este Código.
- 11. Las gestiones que realicen ante la Sociedad propenderán por el interés general de la misma y no obedecerán a intereses particulares.
- 12. Como órgano colegiado, se limitará a establecer directrices generales, proposiciones o iniciativas en temas administrativos de competencia de la administración de la Sociedad.

Además de lo anterior, los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad observarán las siguientes directrices:

- Realizar los esfuerzos necesarios para lograr el desarrollo del objeto social de la Sociedad.
- 2. Velar y promover el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, y del Código de Gobierno Corporativo.
- 3. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad.
- 4. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- 5. Respetar el derecho de inspección de todos los accionistas.
- 6. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.
- 7. Deberán velar por la protección de los accionistas en cumplimiento de lo establecido en la ley.
- 8. Conocer los planes, estrategias y objetivos de la Sociedad, su situación financiera y operativa y los negocios relevantes de la misma.
- 9. Disponer de un sistema de información y comunicación electrónica para realizar discusiones y análisis entre la administración y los miembros de Junta Directiva, y entre los mismos miembros de Junta Directiva.

Parágrafo: Desde el momento de la aceptación del cargo, los miembros de la Junta Directiva se obligan a cumplir con este Código y sus modificaciones y se obligan a presentar su renuncia cuando:

- a) Resulten elegidos sin reunir los requisitos;
- Cuando concurra en ellos algún supuesto o circunstancia que pueda afectar negativamente el funcionamiento de la Junta Directiva o la reputación de la Sociedad, incluyendo situaciones de conflicto de interés permanente respecto del conjunto de operaciones de la Sociedad; o
- c) Cuando incumplan cualquiera de sus deberes u obligaciones de acuerdo con lo establecido en la ley, los estatutos o este Código.

ARTÍCULO 15. Incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva.

La Junta Directiva no podrá tener una mayoría formada con personas ligadas entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad o primero civil. Además, los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. En estos casos, el gerente suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.

ARTÍCULO 16. Período de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva, durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de un (1) año, y podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas. Su periodo se entenderá prorrogado por un término igual al vencimiento del mismo cuando no fueren reemplazados.

ARTÍCULO 17. Asistencia de los funcionarios de la Sociedad a las reuniones de la Junta Directiva.

A las reuniones de la Junta Directiva asistirán los principales ejecutivos en forma rotatoria para presentar informes de sus áreas.

ARTÍCULO 18. Información para los miembros de Junta Directiva.

Para el adecuado ejercicio de sus funciones y de conformidad con el orden del día establecido, los miembros de Junta Directiva tendrán acceso a la información que sea relevante para la toma de decisiones durante el término de la convocatoria, salvo que situaciones de emergencia probada impidan poner a su disposición dicha información. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene la Sociedad de proteger el carácter reservado y confidencial de cierto tipo de información, de conformidad con la ley y los estatutos sociales. La información se pondrá a disposición de los miembros de Junta Directiva en las oficinas de la Secretaría General de la Sociedad, mediante correo electrónico, o por cualquier otro medio que se considere idóneo para facilitar su revisión y disponibilidad.

En el evento en que los miembros de Junta Directiva consideren que resulta necesario acceder a información adicional, deberán elevar la solicitud correspondiente.

Cuando un miembro de Junta Directiva sea nombrado en la Sociedad por primera vez, deberá ponerse a disposición de este la información suficiente para que pueda tener un conocimiento específico respecto de la Sociedad, su actividad económica y el sector donde se desarrolla. Igualmente deberá ponerse en su conocimiento el presente Código y toda aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo. La aceptación de la designación como miembro de Junta Directiva implica la aceptación y obligación de cumplimiento de los estatutos de la Sociedad y el presente Código.

CAPÍTULO IV. GERENCIA

ARTÍCULO 19. Representación.

La Sociedad tendrá un Gerente. Éste tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a los estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. El Gerente tendrá un (1) suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales. El Gerente y su suplente serán elegidos y removidos en cualquier momento por la Junta directiva.

ARTÍCULO 20. Principales responsabilidades de los Representantes Legales o Gerentes.

El Gerente podrá celebrar, modificar o terminar los actos o contratos que tengan relación con el objeto social, sujeto en todo caso, a las limitaciones contenidas en los estatutos de la Sociedad.

Con sujeción a las limitaciones estatutarias y de ley, los deberes del Gerente serán los siguientes:

- 1. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente.
- 2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- 3. Nombrar y remover empleados, así como fijar atribuciones y sueldos, según la estructura administrativa y velar por el estricto cumplimiento de los deberes inherentes a dichos empleados.
- 4. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal.
- 5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en asocio de la Junta Directiva y previo estudio y aprobación inicial por parte de esta última, un informe de gestión con el contenido de que dan cuenta la Ley y los estatutos, los Estados Financieros de propósito general individuales y consolidados, el respectivo proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos exigidos por la Ley.
- 6. Cuidar de la correcta y eficaz inversión de los fondos de la Sociedad; organizar lo relativo a las prestaciones sociales del personal al servicio de la Sociedad, y velar por el pago oportuno de éstas, y en general, dirigir y hacer que se cumplan con eficacia las labores y actividades relativas al objeto social.
- 7. Presentar, en caso de existir grupo empresarial un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva Sociedad controlada.
- 8. En caso de existir el propósito de aumentar el capital autorizado o disminuir el suscrito, elaborar un informe sobre los motivos de dicha propuesta y dejarlo a disposición de los Accionistas durante el término de la convocatoria.
- 9. Cumplir y hacer cumplir el Código de Gobierno Corporativo.
- 10. Cumplir con las obligaciones sobre revelación de información al mercado de acuerdo con las disposiciones y características establecidas en la normatividad vigente, en especial, pero sin limitarse, a lo establecido en el decreto 2555 de 2010.
- 11. Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre la situación financiera y sobre los riesgos inherentes a la actividad de la Sociedad.

En el evento en que la Sociedad emita valores en el mercado público de valores, deberá:

- 1. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la Sociedad.
- 2. Responder por el establecimiento y mantenimiento de adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de

- control y revelación para asegurar que la información financiera les es presentada en forma adecuada. El informe a la Asamblea General de Accionistas deberá contener la evaluación sobre el desempeño de los mencionados sistemas de revelación y control.
- **3.** Responder ante el Revisor Fiscal y la Junta Directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la Sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma.
- **4.** También deberán reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma.
- **5.** De conformidad con la delegación que realice la Junta Directiva, suscribir, tramitar, gestionar y adelantar todos los actos, documentos, solicitudes, asociados, conexos o necesarios para la emisión y colocación de bonos en segundo mercado.
- **6.** Permitir o hacer que se permita el cumplimiento de las funciones del Revisor Fiscal.
- **7.** Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO V. REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 21. Revisor Fiscal.

La función legal del Revisor Fiscal estará a cargo de un funcionario de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General de Accionistas, denominado "Revisor Fiscal", el cual tendrá un suplente personal elegido de la misma forma, que lo reemplazará en las faltas absolutas o temporales. Tanto el Revisor Fiscal como su suplente tendrán las calidades que para desempeñar tal cargo exige la ley. En todo caso, se mantendrá como anexo permanente del Código de Gobierno Corporativo la información actualizada relativa a las calidades del revisor fiscal y su suplente, las cuales estarán a disposición de los inversionistas y accionistas en las oficinas de la Secretaría General de la Sociedad.

El Revisor Fiscal no podrá por sí o por interpuesta persona ser accionista de la compañía y su cargo es incompatible con cualquier otro empleo en la misma, o cargo de la rama jurisdiccional o del Ministerio Público. Tampoco podrá, directa o indirectamente, celebrar contratos con la Sociedad (salvo como usuario) ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o ser consocio de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la Sociedad. Tampoco podrá el Revisor Fiscal tener el carácter de dependiente de alguna de estas personas, o ser comunero o consocio de las mismas.

CAPÍTULO VI. MANEJO DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 22. Principios.

El manejo de la información de la Sociedad será guiado por el principio de la transparencia. La información sobre el desempeño de la Sociedad será preparada y presentada de conformidad con la ley y los estatutos. La Sociedad garantizará el acceso a la información sobre su estructura de gobierno, sus operaciones, actividades, logros y desempeño. Lo anterior, con el fin de que los

diversos grupos de interés relacionados con la Sociedad puedan conocer del desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 23. Comunicación e Información.

El Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad asegura que se presente a las personas interesadas y autorizadas, información, de manera precisa y de modo regular, acerca de todas las cuestiones materiales referentes a la Sociedad, incluidos los resultados, la situación financiera y el Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 24. Acceso a la información.

El Gerente designará un empleado con quien los miembros de la Junta Directiva podrán tramitar la consecución de información adicional, visitas a las instalaciones o cualquier otra actividad que ellos requieran.

ARTÍCULO 25. Información para accionistas e inversionista.

Existirá un empleado encargado de ser el contacto y de canal de comunicación de los órganos de gobierno de la Sociedad con sus accionistas e inversionistas. Los tenedores de bonos tendrán acceso a la Asamblea Ordinaria a través de su representante legal.

En la medida en que sea necesario y las condiciones lo permitan, la Sociedad pondrá en funcionamiento un punto de atención a accionistas e inversionistas, el cual servirá como medio de comunicación entre éstos y la Sociedad. En el evento en que, en virtud del derecho de información regulado en este Código en la ley y en los estatutos sociales, la respuesta proporcionada a un inversionista sobre determinada materia constituya a juicio de la Sociedad una ventaja para éste, dicha información se pondrá a disposición de los demás accionistas de forma inmediata, en las mismas condiciones económicas y a través de los diferentes mecanismos de información previstos por la Sociedad.

ARTÍCULO 26. Protección de la Información.

La Sociedad garantiza la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la documentación relevante referida a su actividad, para lo cual la misma deberá:

- **1.** Tener un respaldo físico.
- **2.** Ser custodiada de forma tal que se permita su consulta sólo por quienes estén autorizados.
- **3.** Manejarse con criterios de eficiencia y seguridad de manera que se garantice a quienes hayan facilitado información personal a la Sociedad, tanto la confidencialidad, como la posibilidad de consultar la información.

ARTÍCULO 27. Cláusula de confidencialidad y restricción.

El Gerente es la única persona autorizada para dar información a los medios de comunicación acerca de todos los asuntos referentes a la Sociedad, incluidos los resultados, la situación financiera, la composición accionaria y el gobierno corporativo.

ARTÍCULO 28. Mecanismos de comunicación y participación.

Se garantizará a los accionistas, inversionistas e interesados la posibilidad de formular quejas y reclamos de carácter respetuoso poniendo a disposición diferentes mecanismos de comunicación tales como: Línea de servicio al cliente, página web, buzones en las oficinas, etc.

CAPÍTULO VII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 29. Cláusula compromisoria y métodos alternativos de solución de controversias.

Las diferencias que por razón del contrato social, de su interpretación o desarrollo, o con ocasión de las actividades sociales, los derechos de los asociados, la liquidación del patrimonio social y demás cuestiones provenientes de la existencia de la Sociedad, surjan entre los accionistas de la Sociedad, o entre los accionistas mismos, o entre éstos y la Sociedad, durante la vida de ella, al momento de su disolución o en el período de liquidación se intentarán resolver a través del mecanismo de arreglo directo. Si en un término de sesenta (60) días hábiles no se ha logrado un acuerdo, una cualquiera de las partes involucrada en el conflicto podrá convocar para la constitución de un tribunal de arbitramento que se someterá a las siguientes reglas:

- 1. El tribunal funcionará en el domicilio social, y estará compuesto por tres árbitros, designados por la Cámara de Comercio de Medellín, a petición de cualquiera de las partes.
- 2. Los árbitros fallarán en Derecho, por consiguiente, deberán ser abogados y ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles. Para los efectos de esta cláusula, se entiende por "parte" la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. En lo no previsto, el procedimiento arbitral se regirá por las normas legales pertinentes.
- 3. Las reglas del Tribunal serán las de la Cámara de Comercio de Medellín. Sin embargo, conforme al artículo 194 del Código de Comercio, las acciones de impugnación previstas en el Capítulo VII del mismo Título I del libro 2° del Código de Comercio, al igual que los procesos de ejecución, se intentarán ante los jueces sin sujeción a la cláusula compromisoria.